

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de mayo del 2025.

FOLIO: SHA/SPS/2607/2025

ASUNTO: PERMISO PARA CIRCO

RECIBIDO

28 MAYO 2025

4/16:56

OFICIALÍA DE PARTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO ECATEPEC DE MORELOS
2025 - 2027

En relación con su escrito con número de folio de Oficialía de Partes **012761**, entregado en oficialía de partes de esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con número de folio **2978** por ser el área competente para el conocimiento, atención y seguimiento conducente de dicha petición, mediante el cual solicita: **PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE UN CIRCO**, que tendrá lugar en: [REDACTED]

[REDACTED] que con fundamento en el artículo 129 del Bando Municipal, se le concede la autorización solicitada, debiendo observarse lo siguiente:

1. Se le concede la autorización exclusivamente para los días **VIERNES 13 DE JUNIO AL DOMINGO 13 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, de lunes a viernes a las **19:30 pm**, **sábados y domingos de 18:15 y 20:30 p.m.**
2. Este permiso ampara únicamente la instalación de **UNA CARPA DE CIRCO**.
3. Deberá exhibir este permiso a los inspectores del H. Ayuntamiento que así lo requieran, con previa identificación.
4. Queda estrictamente prohibido expedir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Se deberá guardar el debido orden, tomando las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de los vecinos.
6. Este permiso no autoriza el cierre de las calles y avenidas. En el caso de utilizar amplificadores de sonido, estos no deberán rebasar los decibeles soportables por el oído humano, normalmente permitidos para eventos exclusivamente privados.
7. Los daños ocasionados tanto al patrimonio municipal como a terceros serán responsabilidad suya, debiendo en su caso pagar la indemnización respectiva.
8. Deberá respetar y cumplir con las disposiciones contenidas en el bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en especial con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164; y demás disposiciones aplicables.
9. Se le apercibe que, de no cumplir con los requisitos previamente señalados, se hará acreedor a la suspensión del evento, sin perjuicio de las sanciones legales procedentes.
10. En cumplimiento a los artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 122 fracción I y II, 123 fracciones I, II y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento dará cumplimiento a lo ordenado por conducto de la Tesorería Municipal.

ATENTAMENTE H. AYUNTAMIENTO
**ECATEPEC
DE MORELOS**
LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ - 2027
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BANDO MUNICIPAL

Artículo 162. La rotulación de bandos con fines publicitarios respecto a eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano previa el pago de derechos. El solo pago por concepto de derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada. La misma sanción se aplicará al rotulista que no cuente con el permiso del particular, titular, encargado o dueño de la banda.

Artículo 163. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religiosa, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si esta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y mobiliario del equipamiento del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 164. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agencias del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral citado.

c.c.p. Seguridad Ciudadana y Tránsito